SECRETARÍA: Informo a la señora jueza que correspondió por reparto la presente demanda, radicada el 2 de junio de 2023. Verificado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se encontró vigente la tarjeta profesional de la abogada María José Bolívar Barrera. Igualmente, el correo electrónico allí inscrito coincide con el que quedó indicado en la demanda y en el poder. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 22 de junio de 2023.

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**CONDOMINIO LA PRADERA LIMITADA**
DEMANDADA:	**EVANGELISTA CASTRO DÍAZ**
ASUNTO:	**INADMITE DEMANDA**
RADICACIÓN:	**63-401-40-89-001-2023-00068-00**

La demanda para tramitar proceso ejecutivo singular promovida por la representante legal del Condominio La Pradera Limitada, a través de apoderada judicial, será inadmitida por cuanto se vislumbran las siguientes falencias:

1. No se aportó copia digital del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera que abarque los extremos temporales de las vigencias ejecutadas en el presente trámite, o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. Arts. 48 Ley 675 de 2001 y 82 Num. 11 C.G.P.

2. No se aportó certificado del secretario de planeación del municipio de La Tebaida con fecha de expedición reciente (término judicial de 30 días o menos), pues el que fue allegado como anexo de la demanda es del 25 de julio de 2022,

lo que impide conocer la situación actual de existencia y representación legal del Condominio La Pradera Limitada.

3. No se indicó el canal digital donde deben ser notificados el demandante y el demandado. En el caso que el demandante desconozca dicho canal, deberá hacerlo saber. Lo anterior, de conformidad al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso ejecutivo singular, promovida por el Condominio La Pradera Limitada, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las falencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: SIN LUGAR a **RECONOCER** personería a la abogada María José Bolívar Barrera, hasta tanto se corrija la falencia indicada en el numeral 2 de las consideraciones de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

Diana Karina Pineda Castro

Firmado Por:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
26 de junio de 2023

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23589c027871f5fc7797c882eda721885515c7b2b6d649a3dd118b2d2b09f7f4**

Documento generado en 23/06/2023 12:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica